

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC 65/2016.

ANTECEDENTES

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹

¹ En adelante Constitución Local.

- V. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.²
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos³, quedando de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

² En lo sucesivo Código Electoral

³ Aprobado en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS", IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEV-OPLE/CG-03/2015.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
2017		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VIII.** En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX.** En la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General, entre otros, emitió los siguientes:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

- b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.⁴
- c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- X. En sesión ordinaria del Consejo General del OPLEV, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-49/2015**⁵, mediante el cual se aprobó la adenda a la Convocatoria, en el sentido siguiente:

“Los aspirantes que así lo prefieran, podrán diseñar libremente sus cédulas de respaldo ciudadano, las cuales deberán contener los elementos indispensables establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos Generales Aplicables para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y que consisten en número consecutivo; nombre completo del elector; clave de elector; número de reconocimiento óptico de caracteres OCR; firma; así como la leyenda que permita verificar la voluntad de los ciudadanos de suscribirse a la pretensión del aspirante de que se trate, por lo que se deberá incluir necesariamente la leyenda: “Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera autónoma y pacífica a: [señalar nombre del ciudadano aspirante], en su candidatura independiente a Gobernador Constitucional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el proceso electoral Local 2015-2016”.

⁴ En adelante Convocatoria.

⁵ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 28/2015”, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince.

- XI.** El ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-03/2016**, aprobó la *fe de erratas* a los “Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, en los siguientes términos:

FE DE ERRATAS	
Actualmente dice:	Debe decir:
<p>Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del OPLE.</p>	<p>Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por la Comisión.</p>

- XII.** En la sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, celebrada el catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-21/2015**, se aprobó el “Manual de Candidatos Independientes al cargo de Diputado local por el principio de mayoría relativa para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” y sus anexos, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.
- XIII.** El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
- XIV.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo

identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**⁶, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos, como puede observarse en la tabla del considerando XV.

- XV.** El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**⁷ determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que habían cumplido con los requisitos, entre las que figuraron las siguientes:

DISTRITO		CALIDAD	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA EN QUE OBTUVO LA CALIDAD DE ASPIRANTE
7	Martínez de la Torre	Propietario	José Manuel Gálvez Pérez	22 de Enero de 2016
		Suplente	José Alfredo Carmona Poissot	22 de Enero de 2016
20	Martínez de la Torre	Propietario	Antonio Reyes Flores	22 de Enero de 2016
		Suplente	Oscar Pedro Sánchez Hernández	22 de Enero de 2016
26	Martínez de la Torre	Propietario	María Magdalena Boussart Cruz	24 de Enero de 2016
		Suplente	Adriana González Patricio	24 de Enero de 2016

- XVI.** En la sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A51/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual emitió los “Criterios generales para

⁶ “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL “INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

⁷ “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016”.

- XVII.** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como en los Consejos Distritales, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de las fórmulas de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa que presentaron su documentación; entre ellas se encuentran:

DISTRITO	ASPIRANTE PROPIETARIO	ASPIRANTE SUPLENTE	FECHA ENTREGA
Martínez de la Torre	José Manuel Gálvez Pérez	José Alfredo Carmona Poissot	24 de febrero de 2016
Martínez de la Torre	Antonio Reyes Flores	Oscar Pedro Sánchez Hernández	24 de febrero de 2016
Martínez de la Torre	María Magdalena Bousart Cruz	Adriana González Patricio	26 de febrero de 2016

- XVIII.** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, sus integrantes e invitados, conocieron el informe identificado con la clave **I01/OPLE/DEPPP/16-03-16**, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la recepción del apoyo ciudadano entregado por los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016.
- XIX.** El dos de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número **OPLEV/DEPPP-323/2016**, se remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral, la información capturada y sistematizada del apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

- XX.** El cinco de abril de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de este organismo, se recibió el oficio número **INE/UTVOPL/DVCN/797/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se remitió el archivo electrónico que resultó de la verificación efectuada en la base de datos del padrón electoral de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- XXI.** El seis de abril de dos mil dieciséis, con el apoyo del Consejo 7 Distrital con cabecera en Martínez de la Torre, a fin de garantizar su derecho de audiencia, se notificaron a los Aspirantes las observaciones encontradas de la revisión efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa que presentaron, mediante los oficios:

OFICIO	ASPIRANTE
DEPPP/336/2016	José Manuel Gálvez Pérez
DEPPP/337/2016	Antonio Reyes Flores
DEPPP/338/2016	María Magdalena Boussart Cruz

Lo anterior, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, en su caso, realizaran las aclaraciones pertinentes las fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

- XXII.** El siete de abril de dos mil dieciséis, en el Consejo Distrital, se recibió la respuesta a las observaciones efectuadas a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa que presentó **María Magdalena Boussart Cruz**.

- XXIII.** En el mismo sentido, el día siete de abril de dos mil dieciséis, el Secretario del Consejo Distrital 7 con sede en Martínez de la Torre, publicó en los estrados del órgano desconcentrado, las cédulas de certificación de que, una vez concluido el plazo otorgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de los Criterios, no se recibió escrito de respuesta al oficio a través del cual se le notificaron las observaciones a los ciudadanos **José Manuel Gálvez Pérez** y **Antonio Reyes Flores**.
- XXIV.** Mediante los oficios **DEPPP/412/2016**, **DEPPP/413/2016** y **DEPPP/414/2016** todos de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia, se dio vista a los Aspirantes de los resultados, derivados de la verificación efectuada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a los respaldos ciudadanos que presentaron.
- XXV.** En la sesión pública extraordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo identificado con la clave **A22/OPLEV/CPMP/15-04-16** sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de las fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en Martínez de la Torre, para el proceso electoral 2015-2016, bajo los siguientes puntos:

“(...)

ACUERDO

Primero. La fórmula conformada por los ciudadanos **José Manuel Gálvez Pérez** y **José Alfredo Carmona Poissot**, Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, **cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.

Segundo. La fórmula conformada por los ciudadanos **Antonio Reyes Flores** y **Oscar Pedro Sánchez Hernández** Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, **no cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.

Tercero. La fórmula conformada por los ciudadanos **María Magdalena Boussart Cruz** y **Adriana González Patricio** Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, **no cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.

Cuarto. Se instruye al Secretario Técnico para que turne este Acuerdo a la Presidencia del Consejo General el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de los Criterios.”

- XXVI.** En la sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**⁸, mediante el cual, en su punto segundo, se determinó que treinta y tres (33) fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa no obtuvieron el derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2015-2016, entre ellas se encontraban:

DISTRITO	ASPIRANTE PROPIETARIO	ASPIRANTE SUPLENTE
----------	-----------------------	--------------------

⁸ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.”, identificado con la clave **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis.

7	Martínez de la Torre	María Magdalena Boussart Cruz	Adriana González Patricio
---	----------------------	-------------------------------	---------------------------

XXVII. Inconformes con el Acuerdo identificado con la clave **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, las ciudadanas **María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Patricio**, el veintitrés de abril de dos mil dieciséis, promovieron juicio para la protección de los derechos político electorales.

XXVIII. El tres de mayo de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió la sentencia sobre el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 65/2016**, bajo los puntos resolutivos siguientes:

“(...)

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados**, los agravios hechos valer por María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, proceda a **MODIFICAR** el acuerdo identificado con la clave **A22/OPLEV/CPPP/15-04-16**, a fin que declare que las aspirantes a candidato independiente obtuvieron el 3% de apoyo ciudadano.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, proceda **MODIFICAR** el acuerdo identificado con la clave **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, en su acuerdo **PRIMERO Y SEGUNDO**, a fin de que declare el derecho a registrarse como candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, a la fórmula de María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio.

CUARTO. Una vez cumplido el mandamiento anterior, la autoridad responsable deberá comunicarlo a este Tribunal Electoral **dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, acompañando original o copia certificada legible de la documentación que lo acredite.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

- XXIX.** En la sesión extraordinaria celebrada el seis de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A44/OPLE/CPPP/6-05-16** por el que se da cumplimiento a la sentencia sobre el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 65/2016**, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado.
- XXX.** Los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitieron el presente Acuerdo, en virtud de los antecedentes puntualizados y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹
2. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos,

⁹ El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

¹⁰ En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,

en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 100, fracción II del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. El Organismo Público Local Electoral, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹¹
4. La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con el artículo 259 del Código Electoral.
5. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹², contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

¹¹ El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado del 1° de julio del año 2015, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

¹² En lo sucesivo OPLE

y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII del Código Electoral.

6. A la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹³
7. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.
8. A la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde emitir la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, para someterla a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 25 y 27 de los Lineamientos, 19 y 23 de los Criterios.

Asimismo, lo no previsto será resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con la base Cuarta de la Convocatoria y artículo segundo Transitorio de los Criterios.

¹³ En adelante Lineamientos

II. Candidatos Independientes.

1. Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
2. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 260 del Código Electoral.
3. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:
 - Gobernador.
 - Diputado por el principio de mayoría relativa.
 - Presidente y Síndico de los Ayuntamientos.

En términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

- ## III. Etapas del proceso de selección de Candidatos Independientes.
- En el artículo 264 del Código Electoral, establece que el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;

- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
 - IV. Del registro de Candidatos Independientes.
- IV. En la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril del año dos mil dieciséis, fue analizada y evaluada por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la procedencia de las Candidaturas Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en Martínez de la Torre que tendrán derecho a ser registradas para el proceso electoral 2015-2016, emitiendo el Acuerdo identificado con la clave **A22/OPLEV/CPPP/15-04-16**, en el que se determinó:

“(…)

ACUERDO

Primero. La fórmula conformada por los ciudadanos **José Manuel Gálvez Pérez** y **José Alfredo Carmona Poissot**, Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, **cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.

..

Segundo. La fórmula conformada por los ciudadanos **Antonio Reyes Flores** y **Oscar Pedro Sánchez Hernández** Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, **no cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.

Tercero. La fórmula conformada por los ciudadanos **María Magdalena Boussart Cruz** y **Adriana González Patricio** Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, **no cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.

Cuarto. Se instruye al Secretario Técnico para que turne este Acuerdo a la Presidencia del Consejo General el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de los Criterios.”

- V. En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, mediante el cual, en su punto segundo, se determinó que treinta y tres (33) fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa no obtuvieron el derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2015-2016, entre ellas se encontraban:

DISTRITO		ASPIRANTE PROPIETARIO	ASPIRANTE SUPLENTE
7	Martínez de la Torre	María Magdalena Boussart Cruz	Adriana González Patricio

- VI. Inconformes con el Acuerdo identificado con la clave **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, las ciudadanas **María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Patricio**, el veintitrés de abril de dos mil dieciséis, promovieron juicio para la protección de los derechos político electorales.
- VII. En la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, sobre el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 65/2016**, en su considerando cuarto relativo al estudio del fondo se encuentran los siguientes razonamientos:

“Falta de claridad y certeza en la distribución de las firmas de apoyos duplicados entre los aspirantes.

Ahora bien, de la verificación efectuada en la base de datos del padrón electoral de las fórmulas de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes a diputado por el principio de mayoría relativa, por el distrito 7, se derivaron los siguientes datos:

JOSÉ MANUEL GÁLVEZ PÉREZ	
BAJA DEL PADRON	469
DUPLICADO	2811
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	1538
EN LISTA NOMINAL	6906
EN OTRA ENTIDAD	117
EN PADRON ELECTORAL	5
NO LOCALIZADO	695
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	95
Total	12636

ANTONIO REYES FLORES	
BAJA DEL PADRON	18
DUPLICADO	74
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	114
EN LISTA NOMINAL	1348
EN OTRA ENTIDAD	16
EN PADRON ELECTORAL	0
NO LOCALIZADO	30
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	299
Total	1899

MARÍA MAGDALENA BOUSSART CRUZ	
BAJA DEL PADRON	152
DUPLICADO	720
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	1509
EN LISTA NOMINAL	4201
EN OTRA ENTIDAD	67
EN PADRON ELECTORAL	2
NO LOCALIZADO	274
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	29
Total	6954

Tal y como se puede advertir de los resultados obtenidos en la verificación efectuada a la base de datos del padrón electoral, se observa que existen apoyos que se encuentran duplicados entre las tres fórmulas de aspirantes a candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa del citado distrito.

Ahora bien, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, aplicó el criterio consistente en que, cuando un ciudadano hubiera otorgado su respaldo en favor de más de un aspirante, sólo se computaría la primera manifestación presentada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 279, fracción VII, del Código Electoral, 24, inciso h) de los Lineamientos, y 21, incisos f) y g) de los Criterios.

Al respecto, se estableció el procedimiento siguiente:

- a) La firma favorezca a aquel aspirante que haya entregado primero la cedula correspondiente, contando para tal efecto, fecha, hora y minuto de recepción.
- b) Para el cómputo anterior, se tomará la hora de registro en libro correspondiente y que conste en el acta de la relación levantada por el personal de la secretaria o del Consejo Distrital que recibió la documentación de conformidad con el artículo 9 de los lineamientos.

Al respecto, el órgano administrativo electoral, realizó la determinación de la que se vienen adoleciendo las promoventes, en función de las siguientes premisas:

1. Para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, que obtuvieron esa calidad en la misma fecha, se atenderá al día y hora de representación de la documentación. Quien la haya presentado en primer término, será a quien se le asigne el respaldo ciudadano duplicado.
2. Para los candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa en un mismo distrito, que obtuvieron esa calidad en diversa

fecha, se atenderá al término establecido en la convocatoria dirigida a los interesados en obtener su registro como candidatos independientes, emitido por este organismo; especialmente a lo que señala su Base Tercera, relativa al plazo para entregar la documentación respectiva.

De este modo, la autoridad responsable computó el momento de la entrega, tomando en consideración el día en que inicie el plazo para la entrega de las cédulas de respaldo y documentación anexa, independientemente de la fecha en que esta sea.

Fecha en que obtuvieron la calidad de aspirantes	Entrega de documentación		
	PRIMER DÍA	SEGUNDO DÍA	TERCER DÍA
22 de enero de 2016	22 de febrero de 2016	23 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016
24 de enero de 2016	24 de febrero de 2016	25 de febrero de 2016	26 de febrero de 2016
10 de febrero de 2016	12 de marzo de 2016	13 de marzo de 2016	14 de marzo de 2016

Si el momento de la entrega se realiza el mismo día, el segundo criterio orientador será de la hora en la que se materialice la entrega de los respaldos ciudadanos y su documentación. Es decir, si la fórmula "A" de aspirantes a candidatos independientes, que obtuvieron dicha calidad el 22 de enero, presentó las cédulas de respaldo y documentación anexa el 24 de febrero; y la fórmula "B", que obtuvo la calidad de aspirantes en fecha 24 de enero, realizó la entrega correspondiente de su documentación el día 26 de febrero; se considerarán entregadas al mismo tiempo o mismo día, las cédulas de respaldo y documentación anexa de las fórmulas "A" y "B".

Con base a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, asignó de manera indebida los 1538 respaldos ciudadanos duplicados a favor del aspirante José Manuel Gálvez Pérez.

Ciertamente, en el caso concreto, este Tribunal Electoral advierte lo siguiente.

La fecha en que obtuvieron la calidad de aspirantes las fórmula integradas por José Manuel Gálvez Pérez y José Alfredo Carmona Poissot, y, Antonio Reyes Flores y Oscar Pedro Sánchez Hernández, fue el veintidós de enero; en tanto que, la fórmula integrada por María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Patricio, fue el veinticuatro de enero; correspondiéndoles, como fecha para entregar los apoyos ciudadanos el veinticuatro y veintiséis de febrero, respectivamente.

Así mismo, las fechas en que las fórmulas entregaron el respaldo ciudadano aludido fueron:

FÓRMULA	FECHA EN QUE ENTREGARON	HORA
José Manuel Gálvez Pérez	19/02/2016	18:50
	24/02/2016	13:41
Antonio Reyes Flores	24/02/2016	11:59
María Magdalena Boussart Cruz	25/02/2016	21:08

Siendo el caso que la fórmula de José Manuel Gálvez Pérez, realizó dos entregas, una el diecinueve de febrero y otra el veinticuatro siguiente, esto es, la primera entrega se efectuó con cinco días de anticipación al último día de entrega y la segunda el día final; en tanto, la fórmula de María Magdalena Boussart Cruz, entregó la totalidad de sus apoyos ciudadanos el veinticinco de febrero, es decir, un día antes de la fecha límite señalada para la entrega.

De lo anterior se pone de manifiesto que, la responsable indebidamente considera que José Manuel Gálvez Pérez entregó en primer término la totalidad de sus apoyos, pues aun cuando las ahora actoras presentaron sus cédulas de respaldo ciudadano un día después que el citado aspirante, la responsable no toma en cuenta que, la fórmula encabezada por María Magdalena Boussart Cruz, los entregó el **veinticinco de febrero**, es decir, un día antes de su fecha límite.

No obstante lo anterior, al realizar la valoración para la entrega de los apoyos duplicados, deja de observar ese criterio, toda vez que, en el acuerdo que se combate señala que el entonces aspirante José Manuel Gálvez Pérez, fue quien entregó primero todos los apoyos, dejando de advertir que la segunda entrega del referido aspirante se realizó en el último día – veinticuatro de febrero – y que las ahora actoras presentaron sus apoyos el veinticinco de febrero, – un día antes de su fecha límite – , esto es, en términos de lo acordado, las promoventes fueron quienes entregaron primero sus apoyos respecto de la segunda entrega de la fórmula encabezada por el referido ciudadano.

De ahí que se pueda concluir que indebidamente la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, otorgó la totalidad de los apoyos duplicados a José Manuel Gálvez Pérez, y deja de atender lo acordado por ella misma para efectos de la presentación de los apoyos ciudadanos.

En este orden de ideas, ante la existencia de incertidumbre y falta de certeza, este Tribunal considera la aplicación del principio conocido como *in dubio pro libertate* o *in dubio pro homine*, en razón del cual, ante la duda provocada por disposiciones ambiguas o vagas, se debe estar a la interpretación más favorable a los derechos fundamentales y a su maximización.

En tales condiciones, ante la incertidumbre que se genera al no tener certeza de cuál de los candidatos tiene preferencia respecto de los apoyos duplicados y que no existe claridad respecto de los criterios que la autoridad responsable utilizó para realizar la distribución de los apoyos duplicados entre los aspirantes a candidatos independientes, este órgano jurisdiccional considera, que de una interpretación pro persona de lo establecido en el artículo 279 fracción VII, del Código Comicial de la entidad, se procede a realizar la nueva distribución de apoyos de la fórmula de María Magdalena Boussart Cruz.

En primer término, se restará de los apoyos encontrados en la lista nominal aquellos que se encontraron en otro distrito, como a continuación se plasma:

En lista nominal	4,201
Respaldos que pertenecen a otro distrito	36
Total	4,165

Ante lo fundado del agravio relativo a que la responsable, indebidamente descontó los apoyos relativos a las observaciones que notificó a la aspirante, mismas que fueron subsanadas por ésta en tiempo y forma, pero que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV dejó de considerar, no se restarán, como lo realizó la responsable, los 42 apoyos ciudadanos.

Así mismo, ante lo fundado del agravio relativo a la incertidumbre que impera en la segunda entrega del candidato José Manuel Gálvez Pérez, y la entrega de apoyos de la ahora actora, con base en los criterios observados por este tribunal, lo procedente es otorgar la totalidad de los apoyos que se encuentran en estado de incertidumbre a la candidata, lo anterior sin menoscabo de los derechos de los otros aspirantes como a continuación se precisa.

En primer lugar, y para el efecto de que únicamente se le sumen los apoyos que generen una duda se procede obtener la cantidad de duplicados que con los que cuentan entre sí.

Por ello, se debe obtener la cantidad de apoyos duplicados entre José Manuel Gálvez Pérez (en adelante aspirante A), Antonio Reyes Flores (en adelante aspirante B) y María Magdalena Boussart Cruz (en adelante aspirante C):

ASPIRANTE	APOYOS CIUDADANOS
Aspirante A	1538
Aspirante C	-1509
TOTAL	29

De la operación anterior se obtiene que, existe la certeza de que 29 apoyos se encuentran duplicados entre el aspirante A y B, porque aun considerando que la totalidad de los apoyos de la candidata C, estuvieran duplicados con el aspirante A, existe un excedente de 29 apoyos que indudablemente corresponderían al aspirante B, de ahí que de los 114 apoyos duplicados del aspirante B únicamente se tenga la incertidumbre respecto de 85 de estos quedando de la siguiente forma:

Duplicados entre aspirantes A y B	29
-----------------------------------	----

De lo anterior, se obtiene que **no existe certeza** respecto de 85 apoyos del candidato B, y 1509 de los candidatos A y B, por tanto la cantidad que se debe sumar a los apoyos validos obtenidos por la candidata C serian 1594:

En lista nominal menos respaldos que pertenecen a otro distrito	4,165
Duplicado entre candidatos	1,594
TOTAL	5,759

De la anterior operación se advierte que, dada la sumatoria de los apoyos duplicados entre las fórmulas de candidatos, la integrada por María Magdalena Boussart Cruz, logra obtener el 3% del distrito, requisito indispensable, para poder ser registrada como candidata independiente, como se demuestra a continuación:

Apoyos obtenidos	Equivalente al 3% del distrito
5,759	5,144

Por lo anteriormente razonado, este Tribunal considera que la fórmula integrada por María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio, cumple con el requisito del 3% exigido en el numeral 269, segundo párrafo del Código Electoral Local, al obtener el número de apoyos necesarios para acreditar su participación como candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el distrito 7, con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz.

Ahora bien, respecto del requisito del 2% municipal, este Tribunal Electoral, arriba a la conclusión de que también se colma tomando en cuenta que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, las normas atinentes a derechos humanos deben interpretarse de acuerdo con la propia Constitución y con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, favoreciendo en todo caso a las personas con la protección más amplia y extensiva de los derechos fundamentales.

Ciertamente, del análisis realizado por la autoridad administrativa responsable, respecto al 2% de la lista nominal de los municipios que conforman el Distrito 7, con cabecera en Martínez de la Torre, en lo que hace a la fórmula de las actoras, se obtienen los siguientes datos:

Municipios que lo conforman	Equivalente al 2% del municipio	Apoyos en lista nominal	Descontados por observaciones	Apoyos válidos	Porcentaje obtenido	Obtuvo el equivalente al 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio	Equivalente al 2% del municipio
Gutiérrez Zamora	347	267	1	266	76	NO	347
Martínez de la Torre	1480	1604	6	1598	107	SI	1480
Tecolutla	360	423	1	422	117	SI	360

Municipios que lo conforman	Equivalente al 2% del municipio	Apoyos en lista nominal	Descuentos por observaciones	Apoyos válidos	Porcentaje obtenido	Obtuvo el equivalente al 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio	Equivalente al 2% del municipio
Tlapacoyan	800	1232	8	1224	153	SI	800
San Rafael	442	639	26	613	138	SI	442

Sin embargo, del cuadro demostrativo se advierte que la fórmula integrada por las hoy promoventes, alcanzó el 2% requerido en cuatro de los cinco municipios que conforman el Distrito 7, con cabecera en Martínez de la Torre, y que en el municipio faltante obtuvo 266 apoyos, lo cual equivale al 76% del porcentaje requerido, de ahí que, se sostenga que la solicitud de registro es seria y con un grado considerable de legitimación, pues se tiene por cumplido el requisito de alcanzar el 3% de la lista nominal del Estado con corte al 31 de agosto de año previo a la elección, y el dos por ciento en cuatro de los cinco municipios que integran el Distrito electoral aludido, y solo falta el 23.3% equivalente a 81 apoyos en el municipio de Gutiérrez Zamora, de ahí que este Tribunal consideré la solicitud de registro de la fórmula de María Magdalena Boussart Cruz, cuente con un grado considerable de legitimación.

Además, cabe precisar que el respaldo ciudadano plenamente acreditado hasta el momento, en el distrito faltante equivalente al 23.3% de la lista nominal de aquel municipio, lo que revela un apoyo que se apega a los estándares internacionales exigidos a los aspirantes a candidatos independientes, desarrollados por la Comisión de Venecia como "*buenas prácticas en materia electoral*".

- VIII.** En virtud de lo anterior, en la referida sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, sobre el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 65/2016**, en su considerando quinto estableció los siguientes efectos:

“**QUINTO. Efectos de la sentencia.** Como consecuencia de los motivos detallados, lo conducente.

Toda vez que ha quedado demostrado que la fórmula integrada por María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio, obtuvo el 3% del respaldo ciudadano, requerido para el distrito 7 de Martínez de la Torre, Veracruz, resulta procedente **modificar el acuerdo A22/OPLEV/CPMP/15-04-16**, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos, en materia de lo impugnado, para el efecto de que establezca que las aspirantes obtuvieron el porcentaje exigido por el artículo 269, segundo párrafo, del Código Electoral para el estado.

Así mismo, procede **modificar el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, en su acuerdo PRIMERO Y SEGUNDO**, emitido por el Consejo General del OPLEV, en el sentido que declare el derecho a registrarse como candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, la fórmula compuesta por María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Aparicio, por cumplir con lo señalado en los artículos citados.

Debiendo ambas autoridades administrativas electorales, notificar al interesado e informar a este Tribunal, sobre dicho cumplimiento dentro del término de veinticuatro horas.”

- IX.** En cumplimiento con la sentencia sobre el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 65/2016**, se debe declarar que la fórmula conformada por las ciudadanas **María Magdalena Boussart Cruz y Adriana González Patricio**, Aspirantes a Candidatas Independientes al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, **cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.

- X. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, B y C; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 99, 100 fracción II, 101, fracciones I, VI, inciso a), V, y VIII, 259, 260, 261, 264; 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, 19, 20, 21, 25 y 27 de los Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2015-2016; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La fórmula conformada por las ciudadanas **María Magdalena Bousart Cruz y Adriana González Patricio**, Aspirantes a Candidatas Independientes al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 7 con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, **cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las ciudadanas María Magdalena Bousart Cruz y Adriana González Patricio, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta oficial del estado*.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES